

Expediente: **484/22**

Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS D.G.R. C/ REYES JUAN VICTOR S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **JUZGADO DE COBROS Y APREMIOS I CJC**

Tipo Actuación: **FONDO**

Fecha Depósito: **14/06/2023 - 05:02**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - REYES, JUAN VICTOR-DEMANDADO/A

23235189879 - PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR), -ACTOR/A

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado de Cobros y Apremios I CJC

ACTUACIONES N°: 484/22



H20501228529

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS D.G.R. c/ REYES JUAN VICTOR s/ EJECUCION FISCAL. EXPTE N° 484/22

JUZGADO DE COBROS Y APREMIOS I° NOM.

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

REGISTRADO

SENTENCIA N°AÑO:

1032023

Concepción, 13 de junio de 2023

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver los presentes autos,

CONSIDERANDO:

Que en autos se presenta la actora, por medio de su letrado apoderado Dr. Diego M. Fanjul, promoviendo demanda de ejecución fiscal en contra de REYES JUAN VICTOR, basada en cargos ejecutivos agregados digitalmente en fecha 03/05/2022, emitidos por la Dirección General de Rentas de PESOS: UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIEN CON 86/100 (\$1.251.100,86), más intereses, gastos y costas.

Funda su pretensión en Cargo Tributario N°BTE/3209/2022 por Impuesto a los Ingresos Brutos - Sanción - Resolución M 548/2022 (Multa aplicada sobre Acta de Deuda N° A 436/2021 - Periodo Fiscal 2019) y BTE/3210/2022 por Impuesto a los Ingresos Brutos - Sanción - Resolución M 549/2022 (Multa aplicada sobre Acta de Deuda N° A 437/2021 - Periodo Fiscal 2020). Manifiesta que la deuda fue reclamada al demandado mediante expediente administrativo N°7576/376/D/2021 y agregados, que deja ofrecido como prueba.

Que intimado de pago y citado de remate, el ejecutado no opuso excepciones en el plazo legal, por lo que su silencio presupone conformidad con los términos de la demanda (Arts. 263 del C. C Y C. y 179 Cód. Tributario Provincial) y en consecuencia corresponde ordenar se lleve adelante la ejecución por el capital histórico que surge del Cargo Tributario que se ejecuta aplicándose los intereses desde la fecha de interposición de la demanda (art. 89 C.T.P.) hasta su efectivo pago. Costas a la parte demandada vencida art. 61 C.P.C.y C. debiendo cumplir con lo preceptuado por el art. 174 último párrafo del C.T.P.

Atento lo normado por el art. 20 de la ley 5.480, corresponde regular honorarios en la presente causa.

En tal sentido y a los fines regulatorios, se tomará como base el capital reclamado en el escrito de demanda (art. 38), es decir la suma de \$1.251.100,86.

Determinada la base, corresponde regular honorarios al Dr. Diego M. Fanjul, como apoderado del actor, en doble carácter, por una etapa del principal y como ganador, en virtud de art. 14 de la ley 5.480.

Para el cálculo de los estipendios, no habiendo opuesto excepciones, se procederá conforme a las pautas del art.63 de la Ley 5.480, es decir sobre dicha base deberá reducirse un 50% resultando la suma de \$ 625.550,43. Sobre dicho importe, a criterio de la proveyente, se aplicará la escala del art. 38 (11% como ganador), más el 55% por el doble carácter que actúa (Art. 14). Realizando las correspondientes operaciones aritméticas, se obtiene la suma de PESOS: CIENTO SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON 34/100 (\$106.656,34) a regular al letrado interviniente en autos por las labores desarrolladas.

Por ello, **RESUELVO:**

PRIMERO: ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por: PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS - D. G. R. en contra de REYES JUAN VICTOR, hasta hacerse la parte acreedora pago íntegro de la suma reclamada en autos de PESOS: UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIEN CON 86/100 (\$1.251.100,86) en concepto de capital histórico que surge del cargo Tributario que se ejecuta. Los intereses a aplicar son establecidos por el art. 89 de la ley 5.121 y sus modificatorias. Los mismos se calcularán desde la interposición de la demanda hasta su efectivo pago.

SEGUNDO: Costas a la parte ejecutada vencida. Cumpla con lo dispuesto por el art. 174 último párrafo del C.T.P.

TERCERO: REGULAR al Dr. Diego M. Fanjul la suma de PESOS: CIENTO SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON 34/100 (\$106.656,34) en concepto de honorarios por las labores profesionales cumplidas en el presente juicio conforme a lo considerado.

CUARTO: Comuníquese a la caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de la ley 6059.

HÁGASE SABER.

Dra. María Teresa Torres de Molina

Juez de Cobros y Apremios I° Nom.

Actuación firmada en fecha 13/06/2023

Certificado digital:
CN=TORRES Maria Teresa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27139816884

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.